



COSEP
CONSEJO SUPERIOR DE LA EMPRESA PRIVADA



FUNIDES
FUNDACION NICARAGUENSE PARA EL
DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL



Sector Privado de Nicaragua

<http://www.cosep.org.ni>
cosep@cosep.org.ni

**Primera entrada de Las Colinas,
casa #12. Apartado 5430.
Managua, Nicaragua.**

Informe al Examen Periódico Universal Sector Privado de Nicaragua.

I. Introducción:

1. El Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) fue fundado el 16 de febrero de 1972 en Nicaragua, como una asociación civil, sin fines de lucro. Actualmente está integrado por veintisiete Cámaras representativas de los más importantes sectores económicos formales de Nicaragua. El COSEP tiene como propósito fundamental unificar el esfuerzo del sector privado. Su misión es fomentar y velar por las condiciones económicas, políticas y sociales que garanticen al sector privado: la libre empresa, el respeto a la propiedad privada y el fortalecimiento empresarial, con el fin de contribuir al progreso de Nicaragua a través de su liderazgo, la participación activa de sus asociados y su interrelación con los diversos actores sociales. Su quehacer gremial empresarial tiene como objetivo contribuir a construir una “Nicaragua próspera y democrática”, sustentadas en la Agenda COSEP 2020¹, la cual desarrolla un decálogo de principios democráticos y propuestas de reformas estructurales en las que se proponen cambios en el marco legal o institucional, proyectos transformadores dentro del marco normativo vigente y propuestas de gestión estratégica para impulsar cambios en el entorno de negocios del país y transitar hacia una nación próspera y democrática.
2. La Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (FUNIDES) es una institución de pensamiento independiente que se especializa en la investigación y análisis de políticas en las áreas de desarrollo socioeconómico y reforma institucional. Su misión es promover el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza en Nicaragua, mediante la promoción de políticas públicas y privadas basadas en los principios democráticos, la libre empresa, un marco institucional sólido y el respeto al estado de derecho. En FUNIDES creemos que el sector privado por su parte debe ser un motor para el crecimiento económico, y como tal, colaborar en el desarrollo de una activa y bien informada sociedad que exija al gobierno la rendición de cuentas y la transparencia.
3. La Cámara de Comercio Americana de Nicaragua, (AMCHAM) es una organización gremial líder en Nicaragua fundada en 1974, miembro de AACCLA y la Cámara de Comercio de Estados Unidos. Su misión es fomentar las relaciones comerciales entre Nicaragua y los Estados Unidos, a través del libre comercio, el libre mercado y la libre empresa. Tiene más de 300 empresas miembros.

II. Seguimiento, Evaluación y Comentarios sobre la implementación de las Recomendaciones del Segundo Ciclo del Examen Periódico Universal

- A. **La desaceleración económica, consecuencia de la crisis sociopolítica y sus efectos Comentarios en relación a la exposición del Estado de Nicaragua.**
4. Conforme datos del Banco Central de Nicaragua, en 2011 el país alcanzó un crecimiento récord de 6.3 por ciento. No obstante este desarrollo se desaceleró en los años 2016 y 2017, mostrando crecimientos de 4.7 y 4.9 por ciento respectivamente; estas proyecciones para el 2018 se verán sustancialmente desmejoradas según escenarios analizados, como

consecuencia de la crisis política, económica y social que vive el país a partir del 19 de abril del 2018. Los escenarios planteados por FUNIDES indican que si las personas y las empresas se adaptan a la nueva realidad económica y social, la economía se contraería 2.1 por ciento; mientras que un segundo escenario supone que las protestas en diferentes territorios del país se intensifican por el resto del año, esto llevaría a una contracción económica de 4.0 por ciento, con pérdidas de US\$1,214.2 millones en valor agregado.

5. Según el Banco Mundialⁱⁱ, las protestas en curso, las muertes reportadas, las pérdidas de empleos y una caída en la confianza de los consumidores y las empresas han tenido un cuantioso costo. Debido al alto grado de incertidumbre sobre el resultado de la crisis, se espera que la situación económica y social del país se deteriore aún más en este segundo semestre, amenazando los recientes esfuerzos en la reducción de la pobreza.
6. FUNIDES estima que a julio 2018, ya existían 347 mil personas despedidas o suspendidas de sus puestos de trabajo, lo cual se ha traducido en un aumento del porcentaje de personas en situación de pobreza de 29.6% a 34.8%ⁱⁱⁱ; esto podría significar que aproximadamente 143 mil personas han caído en situación de pobreza durante la crisis.
7. Según el IEEPP^{iv}, el gobierno de Nicaragua realizó una reforma al Presupuesto General de la República 2018, que efectúa recortes en el presupuesto de ingresos de U\$236.45 millones de dólares¹ – 9.2% menor a lo aprobado- y en el presupuesto de gastos por U\$ 187.34 millones -6.8% menor a lo aprobado-. Los rubros con mayor afectación por esta reforma son: Educación con un recorte de U\$44.22 millones; Salud con U\$29.84 millones; transferencias municipales con U\$23.73 millones; Transporte e infraestructura con U\$12.96 millones y Asignaciones para Universidades (6%) con U\$11.24 millones de córdobas. El 70% de los recortes al presupuesto corresponden a obras de inversión pública.
8. El Índice de Progreso Social 2018^v, señala que Nicaragua en el componente de Seguridad Personal, se ubica en el puesto 85 de 146 países analizados, descendiendo 9 escalones según datos estandarizados 2017/2018^{vi}. Los indicadores en los que el país refleja deterioro refieren a asesinatos políticos y torturas y tasa de homicidios. Otro componente de este índice, en el que Nicaragua ha mostrado deterioro es el relacionado con Derechos Personales, ubicándose en el puesto 107/146, siendo los indicadores en detrimento los relacionados con; derechos políticos, libertad de expresión y acceso a la justicia. También se puede subrayar que dentro del componente de Libertad personal y de elección, el país se ubica en el puesto 101/146, destacándose además, bajas calificaciones en los indicadores referidos a vulnerabilidad del empleo y corrupción.

B. Estado de implementación de las recomendaciones formuladas durante EPU 2014

9. Violación Derechos Económicos: Confiscaciones de Hecho de propiedad privada y amenazas de intervención policial.

- 9.1 La Constitución Política fue reformada en el año 2014 e incorporó modificaciones constitucionales en el Título VI, referido a la Economía desarrollando los aspectos que vinculan al sector privado que merecen revisarse por su relevancia y considerar

¹ Datos dolarizados al tipo de cambio promedio anual 2018 estimado

no han sido abordados en revisiones anteriores. De manera particular, en las Conclusiones y Recomendaciones del Informe se hacen dos referencias sobre el “modelo de consenso” de ámbito económico que el país había venido desarrollando en un esquema tripartito de trabajadores, gobierno y empleadores (**Recomendaciones 114.15 y 114.16**); modelo constitucional que permitió que en los últimos años se hubiesen obtenido resultados socioeconómicos muy relevantes, los cuales se lograron en gran medida por el trabajo del sector privado gremial para mejorar el clima de negocios y generar la confianza y certidumbre necesarias y atraer inversión, crear empresas, producir nuevas fuentes de empleos. Esos resultados, sin embargo, no estuvieron acompañados de manera paralela por avances en el ámbito institucional democrático -como en parte de este informe observaremos-, lo cual motivó que el sector empresarial viniese insistiendo gremialmente ante el gobierno, de que para conservar y mejorar esos resultados en el futuro, el diálogo y el consenso eran necesarios no sólo en lo económico, sino también en lo político y en lo educativo. Expusimos que era imprescindible acompañar la estabilidad económica con la estabilidad política y la institucionalidad, por lo que como empresarios sino también como ciudadanos, expusimos que no deseábamos que se volvieran a vivir los eventos de confrontación política recurrente en nuestra historia que nos han mostrado claramente lo fácil que es destruir y lo difícil que es construir. Pocos meses después, lamentablemente para los nicaragüenses, se está enfrentando la mayor crisis socio política de los últimos años, con profundas repercusiones económicas y sociales que amenazan el presente y futuro de la nación.

- 9.2 El **artículo 98 de la Constitución Política** asigna al Estado un rol facilitador de la actividad empresarial, creando las condiciones para que el sector privado realice su actividad económica y productiva en un marco de gobernabilidad democrática y seguridad jurídica plena, que le permita contribuir con el desarrollo económico y social del país. Y define que todo lo anterior se debe impulsar por el Estado a través de un “modelo de alianza del gobierno con el sector empresarial pequeño, mediano y grande, y los trabajadores, bajo el diálogo permanente en la búsqueda de consensos”. La anterior disposición constitucional se complementó con lo establecido en el **Artículo 101** por el cual se definió como política de Estado que se debe impulsar “el modelo de diálogo, alianza y consenso” con el objetivo de la mejora de la productividad laboral a través de una mejor educación y capacitación, mejores formas de organización de la producción, adopción de tecnologías modernas, inversión en capital productivo renovado, mejor infraestructura y servicios públicos. Los alcances de la reforma constitucional coinciden con planteamientos institucionales del sector privado que se consideran, son esenciales para el desarrollo integral del país; los cuales fueron adoptados a partir del 2009 por el gobierno como política de Estado, lo cual permitió fortalecer la institucionalidad económica y alcanzar niveles de crecimiento relevantes ya citados. De ahí, que en el informe se mencionen las **Recomendaciones 114.15 y 114.16**, haciendo referencia al “modelo de consenso y responsabilidad compartida” como una política de Estado a “seguir y aplicar”; situación que no tuvo como contraparte se admitieran e implementaran los planteamientos y posiciones del sector privado en relación a medidas y acciones para el fortalecimiento del Estado Democrático de Derecho, lo cual conllevó a una erosión progresiva de las instituciones democráticas y violaciones

sistemáticas de derechos humanos que ahora hacen inviable la continuidad de ese modelo.

9.3 Por el **Artículo 99** de la Constitución se reconoce que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares, pero se reconoce el rol protagónico de la iniciativa privada. En coherencia con lo anterior, el **Artículo 103 Cn** establece la responsabilidad del Estado de garantizar la coexistencia democrática de las formas de propiedad pública, privada, cooperativa, asociativa y comunitaria; y que todas tienen los mismos derechos y prerrogativas y no se perturbe el dominio y posesión legalmente de cualquiera de estas formas de propiedad. Y en forma coherente con dichos postulados el **Artículo 104 Cn**, establece que las empresas gozan de igualdad ante la ley y las políticas económicas del Estado.

9.4 Las normas constitucionales citadas se han visto claramente violentadas a partir de los hechos que ocurrieron el 19 de abril de 2018, los cuales, documentados en el Informe Final de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), evidencian las graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua. El informe es categórico en determinar que conforme los hallazgos de la CIDH, los nicaragüenses enfrentamos “violencia estatal dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones y sofocar esta expresión de disenso político”. En ese orden, se denuncia el uso de grupos parapoliciales y grupos de terceros armados, que reflejan a la fecha de este informe más de 300 personas que han perdido la vida, cientos de heridos y personas detenidas “arbitraria e ilegalmente” conforme lo determina en el marco del MESENI, la Relatoría de la CIDH sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad (Relatoría). La situación anterior ha tenido un desarrollo posterior, ahora tenemos evidencia de que estos grupos siguen actuando en completa impunidad, son utilizados, además, para intimidar y reprimir en forma directa al sector privado a través de dirigir y organizar tomas e invasiones de tierras de propiedad privada al margen de Constitución y la Ley, violentando y usurpando el derecho de propiedad privada con la complacencia de autoridades de gobierno, policiales y militares del país conforme lo ha documentado y denunciado COSEP, UPANIC^{vii} y AMCHAM; lo cual nos lleva a observar con suma preocupación formas de confiscaciones de hecho en nuestro país. Los resultados de estos actos delictivos y de represión están llevando a nuestro país a su mayor crisis social, política y económica en tiempos de paz que conoce nuestra historia. Por ello, el sector privado ha hecho un imperioso y urgente llamado para que las autoridades llamadas a mantener el orden y la estabilidad social y política cumplan con las recomendaciones de la CIDH, de “desmantelar los grupos parapoliciales y adoptar medidas para impedir que sigan operando grupos de terceros armados que atacan y hostigan a la población civil”. Y por ello demandamos al Estado y Gobierno de Nicaragua, a través del Presidente de la República, que cumpla con la recomendación de la CIDH y la OACNUDH, de garantizar la vida, integridad y seguridad de todas las personas que se manifiestan y ejercen el derecho y libertad pública.

9.5 La situación presentada en relación a las violaciones de derechos económicos en particular, las “confiscaciones de hecho” denunciadas y ampliamente documentadas, se agravan aún más para el sector privado cuando el gobierno ha hecho públicas amenazas directas al sector empresarial de intervenirlo con la fuerza

pública, cuando en acto público el pasado 22 de septiembre el Presidente de la República acusó al sector privado de jugar al “terrorismo económico” como una modalidad más de criminalizar la protesta cívica y específicamente, la participación activa del sector privado en la Alianza Cívica por la Justicia y la Democracia; la cual ha estado regida bajo el principio de ejercer la libre empresa (Art. 99 Cn) y el derecho ciudadano a la manifestación y movilización pública (Art. 54 Cn). En ese orden, es preocupante que el gobierno haya planteado que podrá hacer uso de la Policía Nacional, cuando se afirmó que “La próxima vez que llamen a paro vamos a mandar a la Policía para que les mantenga las puertas abiertas y que eso les dé a ellos la seguridad de que nadie les va a quemar el negocio, porque eso de que les van a quemar el negocio es una mentira, es un invento que ellos mismos hacen para justificar que están cerrando”. Con esa posición de gobierno que se corresponde con una narrativa oficial que insiste en ignorar que la crisis es política y es originada por las graves violaciones de derechos humanos registradas en los informes de la CIDH y la OACNUDH, no se contribuye a generar certidumbre, un buen clima de negocios ni la confianza necesaria para evitar que la economía siga cayendo y propiciar condiciones para que empiece a recuperarse. En ese sentido el sector privado ha expuesto que es necesario entender, que el origen del problema en Nicaragua no es económico sino político, y que para resolver el tema económico se debe en forma urgente y prioritaria, resolver el problema político y desde ese punto de vista no es con amenazas al sector privado que se recuperará la paz y la estabilidad en el país. Y para ello ha llamado al Gobierno a expresar su voluntad política para retornar al Diálogo Nacional como única salida pacífica y cívica para lograr alcanzar la justicia, la democracia, la seguridad y el progreso en un ambiente de paz, y poder gozar de la estabilidad política, social y económica que ansiamos todos los nicaragüenses. Desafortunadamente, ese llamado a la fecha no ha sido atendido por el gobierno.

- 9.6 Las represalias hacia el sector privado, participante en el Diálogo Nacional, como integrante de la Alianza Cívica, han incluido amenazas, una campaña incitando al odio en las redes sociales, agresiones verbales, e invasiones a propiedades de líderes del sector, entre otras. Dichas amenazas fueron determinantes para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concediera el 3 de agosto de 2018, a miembros del Sector y asesores, Medidas Cautelares otorgadas bajo el Número 918-18, que el Estado de Nicaragua debe concertar previo establecimiento de los mecanismos de implementación de dichas medidas para que las mismas sean eficaces.

10. Democracia y Estado de Derecho: División e Independencia de Poderes del Estado.

- 10.1 Este principio tiene una importancia fundamental con relación al Estado de Derecho y a la Democracia. En ese sentido, la **Recomendación 114.64**, por la cual se plantea que el Estado de Nicaragua debe “adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la separación de poderes”, planteándose por dicha recomendación una preocupación por un elemento clave estructurador del Estado Constitucional Democrático, como lo es, el Principio de División de Poderes reconocido en la Constitución nicaragüense. Con este principio y su significado histórico, lo que se persigue es evitar la “concentración de los poderes”, lo cual se pretende regular al asignársele funciones diferentes a órganos diferentes, debidamente relacionados en

un sistema; constituyéndose así, la división de poderes en una garantía del Estado de Derecho y de los derechos fundamentales del ser humano.

10.2 En el caso del Estado de Nicaragua, este principio de división y separación de poderes se ha inobservado, y el gobierno ha afirmado en cuanto a la “independencia de los poderes del Estado”, que en abril del 2014 la Asamblea Nacional había elegido por mayoría amplia a las autoridades de los tres Poderes del Estado, cuya candidatura había sido previamente propuesta por las fuerzas políticas que integraban en ese entonces la Asamblea Nacional. Esa argumentación se desdice con una situación precisa, y versa sobre la resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia integrada por militantes del partido de gobierno (FSLN), dictada en la Sentencia No. 299 del 8 de junio del 2016 por la cual se le despojó de la representación legal del principal partido de oposición (PLI), a Eduardo Montealegre; procediéndose a continuación el 28 de julio por el Consejo Supremo Electoral, igualmente controlado por el partido de gobierno, a destituir a 16 diputados propietarios y 12 suplentes, lo cual fue materializado por la Asamblea Nacional el día 29 de julio cuando la Junta Directiva de la Asamblea Nacional –controlada por el gobernante Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN)– anunció en conferencia de prensa que acató el mandato del CSE, bajo el argumento de prevenir el “transfuguismo político”. Esos eventos evidencian en forma clara la instrumentalización partidaria de la Corte Suprema de Justicia (CSJ), el Consejo Supremo Electoral (CSE) y la Asamblea Nacional (AN), los cuales actuaron al unísono para favorecer electoralmente al partido de gobierno en las elecciones generales del 2016, en la cual no tuvo oposición legal creíble. Y por ende, que no existe división e independencia de poderes, ya que todos están subordinados al Poder Ejecutivo y a los intereses del partido de gobierno.

10.3 **La Recomendación 114.64 parte in fine y la 116.17**, plantean en forma coincidente la obligación del Estado de adoptar medidas necesarias para fortalecer el Poder Judicial, y en particular, medidas para garantizar y/o aumentar “la debida independencia del Poder Judicial. Eso se traduce, en primer lugar, en la existencia de un marco jurídico establecido, y en segundo término, por la aplicación imparcial del mismo; siendo ahí donde interviene el Poder Judicial, el que debe limitarse por esencia, a aplicar una norma jurídica, alejado completamente de interés alguno, y en especial de los intereses políticos partidarios. El principio de independencia judicial está establecida en la Constitución nicaragüense, sin embargo en el periodo evaluado existen numerosas pruebas de que dicho principio se ha irrespetado.

10.4 El principio de independencia y las recomendaciones citadas al respecto, están totalmente justificadas y adquieren virtualidad en los actuales momentos y se complementan con las **Recomendaciones 116.18 y 116.9**. En ese sentido, es relevante citar el Informe de “Violaciones de Derechos Humanos y Abusos en el Contexto de las Protestas en Nicaragua presentado el día 29 de agosto del 2018, por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos^{viii}, plantea que *“los juicios de las personas acusadas por su participación en las protestas adolecen de serios vicios y no se desarrollan conforme las garantías del debido proceso, incluyendo el principio de imparcialidad de los jueces y tribunales”*. Y también la posición del Relator sobre Defensoras y Defensores de Derechos

Humanos, Comisionado Francisco Eguiguren, quien expuso que: *“El uso inapropiado del sistema penal en contra de manifestantes, opositores, defensoras y defensores de derechos humanos constituye una violación al derecho a la integridad personal, la protección judicial y las garantías judiciales”*.

10.5 Es relevante destacar que en relación al Poder Judicial y su independencia, el sector privado, viene demandando en forma reiterada: “promover la institucionalización y modernización del Poder Judicial, fortaleciendo la independencia de los tribunales de justicia, para evitar así la instrumentalización de ese Poder del Estado por intereses políticos-partidarios”; lo cual ha sido ratificado y planteado institucionalmente por COSEP, AMCHAM^{ix} y FUNIDES en diferentes momentos desde el 2009 a la fecha, insistiéndose en forma vehemente en la necesidad de fortalecer y garantizar los elementos esenciales de la democracia representativa, en particular, “la separación, independencia y modernización de los Poderes del Estado”. Y en particular, le denuncia que se viene haciendo desde el 2009^x de casos de propiedad que fueron objeto de intervención partidaria por parte del Poder Ejecutivo, tales como: ESSO, TROPIGAS, BARCELO, PUNTA TEONOSTE, Marina Puesta del Sol y SOLKA, entre otros. En definitiva, se puede afirmar que a pesar de la consagración constitucional (Art.165 Cn) del principio de independencia judicial, lo cierto es que la partidización de los poderes e instituciones estatales, a raíz de la reforma constitucional del año 2000, lo han debilitado seriamente junto con su expresión práctica: la imparcialidad.

10.6 Respecto a las **Recomendaciones 115.4 y 115.5**, que enfatizan en la importancia de elecciones libres, imparciales e incluyentes, a partir de la neutralidad, independencia y profesionalidad del CSE, destacamos las denuncias permanentes de organismos especializados y sociedad civil, de fraudes electorales reiterados. En ese orden, merece destacarse que desde el año 2009, en relación a los resultados de las elecciones municipales del 2008, se demandó la realización de futuros procesos electorales bajo una administración electoral imparcial y transparente a través del nombramiento de autoridades electorales creíbles y la presencia de supervisión nacional e internacional. Lo anterior, se complementó a partir del 2010 con la ejecución de campañas cívicas demandando un árbitro electoral creíble, presencia de observación electoral nacional e internacional, la necesidad de nombramiento de funcionarios idóneos conforme las calidades que establece la Constitución y las leyes, y la “celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal”.

11. Derechos Políticos: Libertad de expresión, manifestación y movilización pública

11.1 La **Recomendación 114.86 y 114.91** estableció la obligación del Estado de “velar” que los miembros de la oposición política, las organizaciones de la sociedad civil y los periodistas puedan expresar libremente sus juicios y opiniones, en particular “garantizando su derecho a la libertad de reunión y de asociación”. Es importante destacar sobre esas recomendaciones que ha habido un proceso sistemático de eliminar la presencia legal de la oposición política a través de la cancelación de sus personerías jurídicas, así como la negativa de aceptar la participación e incidencia de

organizaciones sin fines de lucro en temas de gobernabilidad e institucionalidad democrática; situación que se agravó a partir del 19 de abril, donde se procedió, conforme bien lo destacan los informes de la CIDH, a implementar “... una respuesta dirigida a disuadir la participación social en las manifestaciones”, siendo preocupante, conforme testimonios recolectados por la CIDH, los “ataques, actos de intimidación, amenazas, incluidas de amenazas de muerte, y campañas de desprestigio en contra de jóvenes manifestantes, líderes estudiantiles, personas defensoras de derechos humanos, familiares de víctimas y religiosos del país”.

- 11.2** El ejercicio al derecho a concentrarse, manifestarse y movilizarse públicamente reconocido constitucionalmente (Art. 54 Cn), además de restringirse, están siendo objeto de represión y criminalización por parte de las autoridades policiales, quienes a través de una Nota de Prensa fechada el 28 de septiembre de 2018^{xi}, califican como “actividades ilegales” las manifestaciones y protestas ciudadanas, además, responsabilizan y criminalizan por su convocatoria a “organismos y personas” que disienten del gobierno. Esta situación fue denunciada por la OACNUDH, al advertir “que considerar responsables o exigir cuentas a organizadores y participantes en las reuniones por el comportamiento ilícito de otros viola normas básicas de la responsabilidad penal y los estándares sobre derecho a la libertad de reunión pacífica”, generando, “un efecto inhibitorio en las personas que quieren libremente ejercer sus derechos a reunirse, manifestarse y expresarse”. Esto fue también denunciado por la CIDH, que planteó que el hecho de calificar de ilegal las manifestaciones y criminalizar su convocatoria, es “contrario a los estándares interamericanos e inhibe el ejercicio de derechos inherentes a una sociedad democrática”. Al respecto, el sector privado ha planteado en sus posiciones institucionales, que es deber del Estado “garantizar el irrestricto ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos de hacer peticiones, denuncias y hacer críticas constructivas, así como la garantía del derecho a concentrarse, manifestarse y movilizarse”.

12. Derechos Civiles: Libertad de información y expresión.

- 12.1** En relación a estos derechos de libertad de información y expresión, a los que se refirieron las **Recomendaciones 114. 78/79, 114.80/81/ 82, y 115.7** confirmamos que incluso antes del periodo evaluado y hasta la fecha del presente, el gobierno ha desarrollado una estrategia de monopolización de los medios de comunicación, la limitación al acceso a la información y eventos de instituciones públicas y la estigmatización de medios independientes. En ese sentido es relevante y lo ha observado la CIDH, la adopción de medidas del Estado de “censura directa e indirecta que restringen la más amplia información pública sobre lo que está sucediendo en el país”. De igual forma, es relevante destacar del Informe que “algunos medios de comunicación o sus periodistas enfrentan obstáculos para realizar sus labores, especialmente los medios de comunicación independientes”, siendo lo más grave, el hecho detallado en el Informe que “durante las manifestaciones algunos medios fueron sacados del aire, un periodista fue asesinado y otros fueron heridos”. En relación a este tema el sector privado en sus agendas institucionales y posiciones públicas, ha planteado que el Estado debe “garantizar la libertad de prensa”, y en específico, que no debe haber “censura ni represión política”.

13. Violación de Derechos Humanos

- 13.1** En el diálogo interactivo algunos países expresaron su preocupación por el “uso excesivo del poder por parte de la policía”; por las denuncias de abusos cometidos por agentes de policía, entre los que se incluían “violaciones y torturas”; y por “violaciones de los derechos humanos cometidas por las autoridades policiales”.
- 13.2** Las recomendaciones anteriores y obligaciones internacionales del Estado en relación al tema de la “prevención de la tortura” deberían haberse implementado desde el 2014. Es alarmante y preocupante, constatar que la práctica de la tortura permaneció y adquirió mayor sistematicidad, conforme lo detalla el citado Informe de la CIDH, titulado *“Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua”^{xii}*, que el Estado de Nicaragua “violó los derechos a la vida, integridad personal, salud, libertad personal, reunión, libertad de expresión y acceso a la justicia, expresando preocupación por los asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, malos tratos, posibles actos de tortura y detenciones arbitrarias cometidos en contra de la población mayoritariamente joven del país”. En ese mismo sentido la CIDH en sus hallazgos de la visita de trabajo reflejan que la violencia estatal estuvo dirigida a disuadir la participación en las manifestaciones y sofocar esta expresión de disenso político y que siguió un patrón común, caracterizado por: (a) el uso excesivo y arbitrario de la fuerza policial y (b) el uso de grupos parapoliciales o grupos de choque con la aquiescencia y tolerancia de las autoridades estatales. El informe destaca que las autoridades nicaragüenses han invocado el mantenimiento del orden público y la paz social como justificación de su actuación. Sin embargo, la CIDH advierte “que la magnitud de la violencia estatal y el tipo de estrategias implementadas hacen evidente la existencia de acciones coordinadas para controlar el espacio público y reprimir los reclamos sociales y no de meros actos ilegales de algunos funcionarios de las fuerzas de seguridad”.
- 13.3** La información de la CIDH plantea un patrón a través del cual “agentes estatales, principalmente agentes de la Policía Nacional de Nicaragua y de sus fuerzas antimotines, grupos parapoliciales, también llamados fuerzas de choque o turbas actuando en aquiescencia con la Policía, han puesto en marcha una respuesta represiva dirigida a disuadir la participación social en las manifestaciones”. Por lo que es un hecho que debe subrayarse, conforme lo detalla el Informe de la CIDH que se recibieron múltiples testimonios que muestran *“que la mayoría de las personas detenidas en el marco de las protestas iniciadas desde el 18 de abril, habrían sido objeto de distintas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes, llegando algunos de los tratos descritos a alcanzar el umbral de tortura, durante el momento de su aprehensión y mientras se encontraban privadas de su libertad”*. En correspondencia con las preocupaciones expresadas por los Estados se hicieron Recomendaciones puntuales al Estado de Nicaragua para que vele por que se lleve una investigación exhaustiva de todas las denuncias de violencia y se enjuicie a los responsables **(114.46)**; seguir garantizando la pronta y plena investigación de las denuncias contra agentes de la policía **(114.93)**; y velar por que todas las irregularidades presuntamente cometidas por la policía sean objeto de una investigación transparente **(115.8)**. Sobre este tipo de acciones recomendadas es

necesario precisar con respecto a su aplicación, la total inobservancia de las mismas en forma grave, desde el 19 de abril del 2018. Esta situación fue revelada por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)^{xiii}, quien expresó su “preocupación” ya que conforme su mandato y el Acuerdo suscrito con el gobierno de investigar los hechos de violencia acaecidos en el período del 18 de abril al 16 de agosto en Nicaragua, no había podido acceder a los expedientes de las investigaciones y causas penales llevadas adelante por parte de las de las instituciones nacionales, los informes de medicina legal ni al listado de personas detenidas, así como al plan de reparaciones; la cual afirmaban “no solo es necesaria sino es imprescindible para poder cumplir con la función de coadyuvancia a las autoridades nacionales, así como para presentar el análisis técnico del Plan Integral de Atención a las víctimas y sus Familiares”.

13.4 Debemos subrayar que Nicaragua ha ratificado 9 de los 10 principales tratados de derechos humanos de Naciones Unidas.² Sin embargo, el Estado no ha cumplido con su obligación de informar periódicamente a los Comités encargados de monitorear el cumplimiento de los tratados. Nicaragua tiene retraso de al menos 5 años en la presentación de sus informes a todos los Comités.³ En algunos casos, como en el Comité para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) el retraso es de 8 años. La última vez que Nicaragua presentó un informe a los órganos de tratados fue el 17 de junio de 2008 al Comité de los derechos del niño (CRC). A partir de esa fecha, el Estado no ha enviado ningún informe a los Comités.

² **CAT** - Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; **ICCPR** - Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; **CEDAW** - Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer; **CERD** - Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; **CESCR** - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; **CMW** - Convención Internacional sobre la protección de derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; **CRC** - Convención sobre los Derechos del Niño, y **CRPD** - Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. El único de los 10 principales tratados de derechos humanos que Nicaragua no ha ratificado es la **CED** - Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

14. Recomendaciones^{xiv}

14.1. Democracia y Estado de Derecho

- 14.1.1. Fortalecer y garantizar los elementos esenciales de la democracia representativa, en particular, se debe promover el acceso al poder y su ejercicio basado en la alternancia política; la celebración de elecciones periódicas, libres, transparentes, imparciales y con observación independiente; el régimen plural de partidos políticos; y la separación, independencia y modernización de los Poderes del Estado.
- 14.1.2. Garantizar el irrestricto ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos de hacer peticiones, denuncias y hacer críticas constructivas; el derecho a concentrarse, manifestarse y movilizarse; así como garantizar la libertad de prensa. No debe haber censura ni represión política.
- 14.1.3. Exigir el respeto y observancia del Principio de Legalidad, que garantice que todos los funcionarios públicos actúen en estricto respeto a los principios de la Constitución y obediencia al marco regulatorio vigente.

14.2. Respeto a los Derechos Humanos: Hechos de Abril^{xv}

- 14.2.1. Reinstalación del Dialogo Nacional con la conferencia episcopal como mediador y testigo y garantes internacionales apropiados, donde se acuerde el anticipo de elecciones generales.
- 14.2.2. El Estado de Nicaragua debe propiciar el cese de la represión, en sus diferentes formas, criminalización de las protestas, tomas de tierras, intimidación a los miembros dialogantes y defensores de los derechos humanos.
- 14.2.3. El Estado de Nicaragua debe proceder a desarmar y disolver todos los grupos parapoliciales y otros civiles armados, bajo supervisión de la OEA y Naciones Unidas.
- 14.2.4. Liberación de todos los prisioneros políticos e información detallada sobre la lista de personas que actualmente figuran como desaparecidas, y respeto a las garantías del debido proceso respecto de las personas procesadas.
- 14.2.5. Respeto a los derechos de la oposición política e inclusión de los distintos sectores que conforman la sociedad civil independiente, facilitando ejerciten su derecho de incidir en políticas públicas.
- 14.2.6. El Estado de Nicaragua debe asumir las recomendaciones de la CIDH y OACNUDH

14.3. Condiciones para alcanzar un desarrollo sostenible

- 14.3.1. Respetar y garantizar el derecho de propiedad privada de los bienes muebles e inmuebles; los procesos de expropiación deben ajustarse a la ley y asegurar la prohibición de la confiscación.

- 14.3.2. Promover y garantizar el pleno ejercicio de las actividades económicas, asegurando la igualdad de las empresas ante la ley y la libre y sana competencia, reiterando que en relación a concesiones y licitaciones deben realizarse bajo procesos transparentes y públicos.
- 14.3.3. Promover que los Gobiernos de turno adopten en sus planes las propuestas del Sector Privado para fortalecer el entorno de negocios, la productividad, la inversión y la generación de empleos.
- 14.3.4. Fortalecer el mecanismo de diálogo y consenso para desarrollar la institucionalidad económica, generar riqueza y reducción de pobreza, así como el diálogo político para fortalecer el Estado Democrático de Derecho.

14.4. Instrumentos normativos

- 14.4.1. Ratificar la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

14.5. Deber de informar a los mecanismos de DDHH

- 14.5.1. Elaborar y presentar los informes a los Comités conforme a lo establecido en los tratados y colaborar plenamente con los mecanismos de derechos humanos de Naciones Unidas

-
- ⁱ Consejo Superior de la Empresa Privada (2016). Cosep web. Agenda COSEP 2020. Managua, Nic: <http://www.cosep.org.ni/rokdownloads/main/cosep/agenda2020.pdf>
- ⁱⁱ Banco Mundial (2018). Bancomundial. Nicaragua: panorama general: <https://www.bancomundial.org/es/country/nicaragua/overview>
- ⁱⁱⁱ Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (2018). Funides Web. Nota de prensa. Managua, Ni: <http://www.funides.com/noticias/438-impacto-economico-de-la-crisis-sociopolitica-en-ni/>
- ^{iv} Instituto de Estudios Económicos y Políticas Públicas (2018). IEEPP web. Hallazgos preliminares a partir de la reforma al Presupuesto General de la Republica 2018: <http://www.funides.com/noticias/438-impacto-economico-de-la-crisis-sociopolitica-en-ni/>
- ^v Social Progress Index (2018). Social Progress. Scorecard Nicaragua: <https://www.socialprogress.org/?tab=2&code=NIC>
- ^{vi} Social Progress Index (2018). Social Progress. Compare countries: <https://www.socialprogress.org/?tab=3&code=NIC&compare=NIC&prop=BHN-04>
- ^{vii} Unión de productores agropecuarios (2018). Cosep web. Denuncia de invasión de propiedades presentadas a UPANIC: http://www.cosep.org.ni/rokdownloads/main/cosep/informe_invasiones_propiedades28092018.pdf
- ^{viii} Oficina del alto comisionado en Derechos Humanos Naciones Unidas (2018). OHCHR Org. Violaciones de derechos humanos y abusos en el contexto de las protestas en Nicaragua 18 de abril – 18 de agosto 2018: https://www.ohchr.org/Documents/Countries/NI/HumanRightsViolationsNicaraguaApr_Aug2018_SP.pdf
- ^{ix} AMCHAM (2018). Voluntad Política y Responsabilidad por Nicaragua: https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=1978570565522359&id=114563651923069
- ^x Consejo Superior de la Empresa Privado (2009). Cosep web. Agenda Cosep 2009: http://www.cosep.org.ni/rokdownloads/main/cosep//AGENDA_COSEP_2009.ppt
- ^{xi} Policía Nacional (2018). Policía Gob. Nota de prensa No. 115-2018: <https://www.policia.gob.ni/?p=23327>
- ^{xii} Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2018). OAS Org. Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Nicaragua2018-es.pdf>
- ^{xiv} Consejo Superior de la Empresa Privada (2018). Cosep web. Nicaragua es la patria de todos: http://www.cosep.org.ni/rokdownloads/main/cosep/nicaragua_es_la_patria_de_todos.pdf
- ^{xv} Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Económico y Social (2018). Funides web. No a las amenazas y abrir las puertas del Dialogo Nacional: <http://www.funides.com/publicaciones/comunicados/302-no-a-las-amenazas-y-abrir-las-puertas-del-dialogo/>
